

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

**RAD 110014003009-2020-493-00**

Naturaleza proceso: Ejecutivo

Demandante: Diana Camelo

Demandado: Dora Murcia

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Alléguese escrito de demanda elaborada y suscrita por un profesional del derecho, toda vez que en los asuntos de menor cuantía no está permitida la intervención directa para comparecer al proceso, o en su defecto, la demandante acredite la calidad de abogada.

2. Cumpla lo dispuesto en el art.82, numeral 2 del C. G de P.

3. Puntualice el factor de competencia territorial teniendo en cuenta las reglas previstas en el canon 28 del C. G del P., evento en el cual deberá adecuar el acápite respectivo teniendo en cuenta la literalidad del pagaré.

4. Indíquese el canal digital donde deben ser notificadas las partes (art. 6° del Decreto 806 de 2020).

El escrito subsanatorio, pruebas y anexos requeridos, remítanse al correo electrónico institucional del juzgado, preferiblemente en formato PDF, como consecuencia de las medidas transitorias que adoptó el Consejo Superior de la Judicatura para la prevención y control de contagio del COVID-19 de servidores judiciales y usuarios de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

**MARÍA VICTORIA LÓPEZ MEDINA  
JUEZ**